

San Pedro Tlaquepaque Jalisco, al día 04 cuatro de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

El suscrito, Ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, con fundamento a las facultades otorgadas en lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 123, en su apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XXIX, 83, 119 segundo párrafo, 138 y 139 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, quién actuó legalmente acompañado por los testigos de asistencia la Maestra Irma Gabriela Peña Rico y la Lic. Verónica Patricia Cruz García, adscritas a la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; procedo conforme a los siguientes:

RESULTADOS:

1.- La Autoridad Instructora de este Instituto recibió la siguiente documentación:

a) Original del oficio **IJCF/DG/1452/2021** de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, suscrita por el Ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, mediante el cual ordena que se incoe procedimiento administrativo de separación en contra del elemento operativo **CONFIDENCIAL**

CONFIDENCIAL de este Instituto, de igual manera remitió, lo siguiente:

b) Original de Acta administrativa de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, suscrita por el Ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, en la cual señala circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto al incumplimiento del requisito de permanencia del **CONFIDENCIAL** Instituto, establecido en el artículo 80 fracción I inciso c) fracción II inciso b) y fracción IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y artículos 55 fracciones I, II, y IV, 52 apartado B fracción IX y artículo 65 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

c) Original del oficio **CESP/CEECC/RI/NA/0004/2019**, signado por el Maestro Jorge Enrique Zamudio Méndez, Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, a través del cual informa que el **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** obtuvo un resultado **NC) APROBADO** en su evaluación PSICOLOGICA practicada con fecha 07 siete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

d) Original del oficio **CESP/CEECC/1004/2020**, suscrito por el Maestro José Carlos Jiménez Chung, Director General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, a través del cual informa que una vez analizado el citado expediente y atendiendo a los factores de riesgo detectados se determinó que el elemento operativo **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** **NO ES REEVALUABLE**, por lo tanto, no es posible aplicar un nuevo proceso de evaluación en control de confianza al elemento en mención.

e) Original del oficio **CESP/CEECC/CC/0028/2021** de fecha 25 veinticinco de enero del 2021 dos mil veintiuno, emitido por el Maestro José Carlos Jiménez Chung, Director General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, mediante el cual remite constancias que integran la evaluación del elemento operativo **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL**

f) Original del Reporte Integral de Evaluación de Control de Confianza signado bajo folio número **40342-2** de fecha 25 veinticinco de enero del 2021 dos mil veintiuno, emitido por el Maestro José Carlos Jiménez Chung, Director General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en el cual refiere el resultado de las evaluaciones practicadas al elemento operativo **CONFIDENCIAL**

g) Un legajo de 159 ciento cincuenta y nueve fojas certificadas que conforman las evaluaciones practicadas al **CONFIDENCIAL** **CONFIDENCIAL** mismas que obran en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

h) Una de las fojas que refiere el inciso que antecede, está conformado por la Acreditación del Centro, otorgada por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

En tal sentido, se consideró que de no existir más diligencias por desahogar, en ese sentido, se procede conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- El suscrito Titular de la Dependencia, está facultado para resolver los procedimientos en contra del personal operativo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119, segundo párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Previo a entrar al estudio y resolución del presente procedimiento de separación y a fin de no vulnerar los derechos humanos del elemento operativo **CONFIDENCIAL** actuando conforme a derecho, el suscrito entra al estudio de la vigencia de las evaluaciones practicadas al mencionado servidor público.

Es de considerarse que la primera evaluación realizada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, fue practicada el pasado **06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho**, según se constata del folio signado bajo número **40342-2** de fecha 25 veinticinco de enero del 2021 dos mil veintiuno, el cual consta de las fojas 01 uno a la 16 dieciséis, correspondiente al Reporte Integral de Evaluación de Control de Confianza; a esto se debe considerar la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2021978

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: PC.III.A. J/84 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 5158

Tipo: Jurisprudencia

EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA. SU VIGENCIA ES CONDICIONANTE PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE ELEMENTOS OPERATIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, A EFECTO DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

El análisis de los artículos 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 74, 88 y 94 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 130 y 131 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, permite establecer, entre otras cuestiones, que los integrantes de las instituciones policiales podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes señalen para permanecer en las instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para impugnar la separación y, en su caso, sólo procederá la indemnización. En ese contexto, la permanencia de los elementos operativos, está condicionada, entre otros requisitos, a la aprobación de los procesos de evaluación de control de confianza que practica el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; así, el artículo 14, inciso 1, de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios (reformado mediante Decreto 27039/LXI/18 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de noviembre de 2018), permite establecer que los exámenes de control de confianza se aplicarán con el apoyo de las áreas administrativas, órganos y organismos competentes, y su resultado **tendrá una vigencia máxima de dos años** (previo a la reforma de 17 de noviembre de 2018), y de tres años (conforme al texto actual), según la fecha de su emisión. Luego, en el momento en que la dependencia a la cual estén adscritos los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública, tenga conocimiento de que alguno de éstos obtuvo un resultado de "no apto" en la evaluación de control de confianza, iniciará el procedimiento de separación correspondiente, de

conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Razón por la cual, si bien es cierto que los miembros de esas instituciones pueden ser examinados en cualquier momento a fin de verificar si cumplen con los principios rectores del régimen de seguridad pública a que están sujetos, también lo es que las acciones que al respecto se lleven a cabo deberán respetar en todo momento, el plazo que dispone el señalado artículo 14, inciso 1 (tanto en el texto vigente como en el anterior), a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los servidores públicos, dadas las consecuencias que pueden originarse en el evento de que se considere que no cumplen con esos principios, esto es, la separación de su cargo irrevocable. Por tanto, si después de transcurrido el plazo de vigencia de los exámenes de control y confianza, se inicia el procedimiento de separación respectivo, ello genera una violación a los principios fundamentales de seguridad jurídica y legalidad, tutelados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que se motivó indebidamente la instauración de dicho procedimiento administrativo, por haberse fundado en pruebas que carecían de efectos jurídicos, al haber perdido su vigencia.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 25/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 26 de noviembre de 2019. Unanimidad de siete votos de los Magistrados Jesús de Ávila Huerta, Filemón Haro Solís, José Manuel Mojica Hernández, Roberto Charcas León, Oscar Hernández Peraza, Silvia Rocío Pérez Alvarado y Claudia Mavel Curiel López. Ponente: Filemón Haro Solís. Encargada del engrose: Claudia Mavel Curiel López. Secretario: Carlos Abraham Domínguez Montero.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 516/2018, y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 323/2019.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de agosto de 2020 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de agosto de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Así pues, tomando en consideración lo expuesto en la tesis que antecede; así como teniendo como referencia que la fecha de la primera evaluación realizada al **CONFIDENCIAL** del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, fue el día **06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho**, esto es, **10 diez días naturales**, previos a la reforma del **17 diecisiete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho**; es decir, que dichas evaluaciones gozaban de una vigencia de **02 dos años a partir de su emisión** y el acta administrativa de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, suscrita por un servidor, a través de la cual se ordenó el inicio del presente procedimiento; acredita que transcurrieron **02 dos años, 05 cinco meses y 26 veintiséis días** posteriores a la fecha en que se emitió la multitudinaria acta administrativa, por lo que la vigencia de dichas evaluaciones expiraron.

Por lo tanto, **NO** es procedente continuar con el procedimiento de separación en contra del elemento operativo **CONFIDENCIAL** del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, toda vez que transcurrió el plazo de vigencia de los exámenes de control y confianza que le fueron practicados el **06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho**, en el Centro Estatal de

Evaluación y Control de Confianza; a fin de no generar una violación a los principios fundamentales de seguridad jurídica y legalidad, tutelados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que se motivó indebidamente la instauración de dicho procedimiento administrativo, por haberse fundado en pruebas que carecían de efectos jurídicos, al haber perdido su vigencia; por lo que, atendiendo lo anterior a fin de no vulnerar los derechos que le asisten al elemento operativo **CONFIDENCIAL** se ordena **DEJAR SIN EFECTOS** el presente procedimiento sin responsabilidad para el mencionado servidor público.

Además de que resultaría ocioso; por parte de esta Autoridad entrar al estudio de demás argumentos; por tal motivo se tiene a bien dictar las siguientes:

PROPOSICIONES:

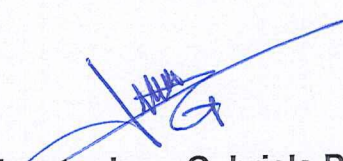
I.- La **COMPETENCIA** quedó debida y legalmente fundamentada en el Considerando Primero de la presente resolución.

II.- Por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución, se ordena **DEJAR SIN EFECTOS EL PRESENTE PROCEDIMIENTO**.

III.- **ARCHÍVESE** el citado expediente **COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**.


Ingeniero Gustavo Quezada Esparza.
Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

Testigos de asistencia


Maestra Irma Gabriela Peña Rico.
Testigo de Asistencia

JCR/ IGPR


Lic. Verónica Patricia Cruz García
Testigo de Asistencia

Se asienta que en el presente documentos fueron testados 1. Firma 2. Nacionalidad 3. Lugar de Nacimiento 4. Estado Civil 5. Edad 6. Escolaridad 7. CURP 8. Folio de IFE 9. Domicilio particular 10. Numero de RFC. Lo anterior de conformidad al numeral 19 párrafo 3, artículo 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y conforme al artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la elaboración de versiones públicas emitidos por el ITEI art. 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que se hace la entrega de la VERSIÓN PÚBLICA del presente documento testando el contenido de la información confidencial.